184

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 SEP 2020

REF.: ALIMENTOS – AUMENTO
No. 11001-31-10-022-2019-01289-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte actora se opuso a la prosperidad de las excepciones de mérito dentro del término legal; en virtud de lo cual el despacho DISPONE:

1. Señalar el día 3 del mes de febrero del año 2021, a la hora de las 2:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

   Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Conforme lo dispuesto por el artículo 392 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

   1.1 De la parte Demandante:

   1.1.1 Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y en el término de traslado de las excepciones de mérito.

   1.1.2 Interrogatorio de parte: Recíbase el interrogatorio de EDISON ARIEL CASTILLO PEÑA.

   1.1.3 Oficios: Por secretaría **OFICIESE** a la Empresa PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A., con el objeto que informen con destino a este proceso, el valor de los ingresos fijos y los valores promedio mensuales devengados por bonificaciones, auxilios de rodamiento, bono de productividad y dos los adicionales que percibe el demandado como técnico electricista.

   Se advierte que el trámite de los oficios deberá realizarla la parte interesada.

   1.2 De la parte Demandada:

   1.2.1 Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

1.2.2 Interrogatorio de parte: Recíbase el interrogatorio de CAROLINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

1.2.3 Testimoniales: Escúchese en declaración a los señores Luz Dary Carrillo Alvarado, Alfonso Castillo Gómez y Mauricio Cortés Castillo.

1.2.4. Se niega la solicitud de librar oficios a las entidades bancarias relacionadas en la contestación de la demanda, acápite de pruebas, por impertinente como quiera que nada aporta a la Litis.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

FLB.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 76 de fecha 25 SEP 2020

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

185

Outlook | Buscar | Juzgado 22 Fami..

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | ... | AUDIENCIA 2019 503 Ahora

JOSE RICARDO BUITRAGO... 1

MEMORIALES
- DIANA 1
- FABIOLA
- GERMAN 1
- JAIRO
  - Emplazamientos
  - Not. Demandas 13
- MARITZA
  - otros
  - reparto 1
  - subsanaciones
  - tutelas
- RUTH
- TITULOS Y BANCO
  - NOTIFICACIONES BA... 25
- SARA 5
  - DESARCHIVES
  - NOTIFICACIONES
    - 317
    - Demandas
  - OFICIOS ENVIADOS 1
- NOTIFICACIONES TUTELA 380

Borradores 237
Elementos enviados 36
Pospuesto
Elementos eliminados 1131
Correo no deseado 14
Archivo
Notas
Archive
Blocked
borrador
Conversation History
Infected Items
Later
Otros correos
Suscripciones de RSS
Carpeta nueva
Archivo local:Juzgado 22 Fam...

GERMAN ☆ Filtrar

Jaime Alberto Bello
Recurso de reposición y a... Mié 16:53
Categoría verde Buenos días. Adjunto recu...
_ RECURSO DE ...

Elsa Segura
> Traslado 11001-31-10-0... Mié 11:46
Categoría verde Buenos dias, serian tan a...
2003-0472.pdf +2

Esta semana

fabian calderon
memorial Lun 16:43
Categoría verde Si bien ya se había enviad...
Nathalia Villam...

Leopoldo Vargas
Recurso de Reposición y S... Lun 12:47
Categoria verde Respetados Doctores: Ate...
Reposicin y Ape...

oscar mauricio moreno ramirez
BUENOS DIAS, INERPONG... Lun 9:02
importanye Categoria verde No hay vista p...
APELACION 20...

Semana pasada

Alejandra Gonzalez; German David Alor
> SOLICITUD AGENDAMIE... Jue 24/09
Buenas Tardes Doctor German Alonso: Co...

Mes pasado

Mariela Cabanzo
> SOLICITUD COPIAS Vie 18/09
MUCHAS GRACIAS. MARIELA CABANZO F...

Secretariajuridica mosquera-cundin
> Solicitud copia docume... Jue 17/09
Señores JUZGADO 22 DE FAMILIA DEL CÍR...
oficio juzgado 2...

MARCELA ROJAS
> 2020-00073 RESPUESTA... Jue 17/09
Bogotá D.C Doctor GUALBERTO GERMAN ...
PODERES, CED... +5

jose cabezas moreno
> Memorial Jue 17/09
BUEN DÍA Dr, AGRADEZCO SU DEFERENCI...
solicitud-envio-...

Mesa de Servicios Rama Judicial
El incidente No. 325958 ha... Mié 16/09
Categoria verde El incidente # 325958 ha s...

Mesa de Servicios Rama Judicial
El incidente No. 325957 h... Mié 16/09
El incidente # 325957 ha sido Resuelto. A ...

Cindy Forero
> SOLICITUD TURNO RAD... Mié 16/09
Muchísimas gracias Dr. Acusó recibo y tra...
autos 2020-031... +2

Recurso de reposición y apelación Proceso Expediente: 2019-1289

1

Categoría verde

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de jbello@gestionlegalcolombia
| Mostrar contenido bloqueado

JB Jaime Alberto Bello <jbello@gestionlegalcolombia.com>
Mié 30/09/2020 16:53
Para: Juzgado 22 Familia - Bo

_ RECURSO DE REPOSICION ...
228 KB

Buenos días.

Adjunto recurso del proceso de la referencia.

Gracias

--
JAIME ALBERTO BELLO ABOGADO
GESTIÓN LEGAL COLOMBIA CONSULTORES S.A.S
☎·+(57)3123675465 | ☎·+(571) 9260348
Cra. 14 N 76-26 of504 Bogota - Colombia
jbello@gestionlegalcolombia.com | www.gestionlegalcolombia.com
twitter: @glcinforma

Responder | Reenviar

186

JUZGADO 22 DE FAMILIA
RECIBIDO 30/09/20.
16:53 p.m.
VIA correo electronico
07588 10:7:20 AM 8:35

Señor:
JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

Expediente: 2019-1289

DEMANDANTE: **CAROLINA RODRIGUEZ MARTINEZ**
DEMANDADO: **EDISON ARIEL CASTILLO PEÑA**

PROCESO: **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

JAIME ALBERTO BELLO GUTIÉRREZ, persona mayor de edad y domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.511.276 de Mosquera., y tarjeta profesional No. 144.229 del C. S de la J., en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada, **EDISON ARIEL CASTILLO PEÑA**, persona mayor de edad y domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.012.320.679 de Bogotá, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha Veinticuatro (24) de Septiembre de 2020, notificado por estado de fecha 25 de Septiembre de 2020, mediante el cual se negó oficiar a las entidades bancarias con el fin de verificar los ingresos de la demandante:

PETICIÓN

Solicito señor Juez se revoque el auto de fecha Veinticuatro (24) de Septiembre de 2020, notificado por estado de fecha 25 de Septiembre de 2020, mediante el cual se negó oficiar a las entidades bancarias con el fin de verificar los ingresos de la demandante y en su lugar se decrete la respectiva prueba, el argumento por cuanto usado para la negativa del mismo es que dicha prueba es impertinente por cuanto nada aporta a la litis.

Resulta, de lo más pertinente la solicitud y por ende el decreto de la prueba, ya que al ser el objeto de la demanda, el aumento de la cuota alimentaria, para determinar la misma, se debe partir del principio de equilibrio entre las partes y la fijación equitativa de la cuota.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición y apelación, los siguientes:

HECHOS

1. La Señora **CAROLINA RODRIGUEZ MARTINEZ**, demandó a mi poderdante con el fin de obtener un aumento de cuota.
2. La demandante entre otras cosas, mencionó que los gastos de la menor habían aumentado en grandes proporciones debido a su paso a bachillerato, sin embargo no aportó pruebas suficientes que soporten dicha afirmación.
3. En el auto en mención se ordenó solamente verificar los ingresos del demandado, dejando atrás la importancia de verificar el equilibrio entre los padres y que mi poderdante pueda probar la capacidad como alimentante de su madre y en concordancia fijar una cuota equitativa entre los padres, por cuanto existe la posibilidad de que la demandante reciba ingresos mayores que el demandado.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

En el presente proceso, no se está verificando la condición económica de ambos padres, por cuanto se negó la prueba que permitía verificar los ingresos de la demandada.

Tal y como lo recordó la sentencia C-017 de 2019,

> *"para la Sala la obligación de prestar alimentos corresponde a una obligación de carácter especial en cuanto le asisten unas características y requisitos particulares, ya que (i) su naturaleza es principalmente de carácter civil; (ii) se fundamenta constitucionalmente en los principios de solidaridad, **equidad,** protección de la familia, necesidad y proporcionalidad; (iii) tiene una finalidad asistencial de prestación de alimentos por parte del obligado o alimentante al beneficiario o alimentario; (iv) adquiere un carácter patrimonial cuando se reconoce la pensión alimentaria; (v) el bien jurídico protegido es la vida y subsistencia del alimentario y, como consecuencia, sus demás derechos fundamentales; (vi) exige como requisitos para su configuración que (a) el peticionario necesite los alimentos que solicita; (b) que el alimentante tenga la capacidad para otorgarlos; y (c) que exista un vínculo filial o legal que origine la obligación; (vii) se concreta jurídicamente cuando se hace exigible por las vías previstas por la ley –administrativas o judiciales-, en aquellos casos en que el alimentante elude su obligación frente al beneficiario o alimentario; y finalmente, lo que resulta especialmente relevante para el presente estudio de constitucionalidad (viii) no tiene un carácter indemnizatorio, de manera que implica la existencia de una necesidad actual, lo cual no quiere decir que cuando ésta ya ha sido decretada por las vías legales existentes no pueda exigirse judicialmente las cuotas que el alimentante se ha abstenido de pagar, por negligencia o culpa, incluso por vía ejecutiva."*

La obligación de los alimentos parte del principio de equidad, que si bien es cierto, el ideal es que los padres aporten en la misma proporción; en el caso de que alguno de los padres se encuentre en mejores condiciones, es posible que la cuota sea tasada en dicha proporción.

Por lo anterior, además de recordar que la demandante no aportó las pruebas necesarias para justificar el aumento de la cuota, solicitamos al señor juez verificar las condiciones económicas de ambos padres con el fin de verificar el estado económico de la madre, ya que la única forma de revisar sus ingresos, es verificando el estado de sus cuentas, negar dicha posibilidad, es dejar de lado la única oportunidad probatoria que tiene el demandado para acreditar la situación real de la madre. No tener claro dicha situación no le permitirá al Juez fallar resolver de manera objetiva las

pretensiones del proceso, valorando únicamente la situación del demandado y dejando de lado y sin ninguna prueba la situación económica y posibilidades de la demandante.

Es esencial, en pro de los derechos de todas las partes dentro del proceso, en especial de la menor, que todos los requisitos para el aumento de cuota se den de debida forma y soportada con las pruebas correspondientes.

Por todo lo anterior, solicitó se revoque el auto que negó el decreto de la prueba y por el contrario se decrete y practique la misma.

NOTIFICACIONES:

Correo electrónico: jbello@gestionlegalcolombia.com

Celular: 3123675465

CARRERA 14 N° 76-26 OFC 504

Con el debido respeto,

JAIME ALBERTO BELLO GUTIERREZ
C.C. 11.511.276 de Mosquera
T.P 144.229 del C.S. de la J.